

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

INFORME SECRETARIAL.2001-077. Villavicencio, 11 de mayo de 2022. al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ.**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO.**

Villavicencio, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).-

De acuerdo a las actuaciones procesales efectuadas y el informe que antecede, a fin de continuar con la instrucción del proceso, el Despacho considera lo siguiente:

Dentro del proceso de la referencia, en cuaderno separado se promovió proceso de exoneración de cuota alimentaria por parte del señor **ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA** respecto de las obligaciones alimentarias establecidas a favor de sus hijos LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE, LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE, Y CRISTIAN CAMILO GÓMEZ MANRIQUE. En el trámite del mismo se allegó contrato de transacción suscrito en forma directa por respectivos apoderados en el cual solicitaron la terminación de proceso, sin que se hubiese efectuado un pronunciamiento dado que no se habían incorporado los poderes que conforman el extremo pasivo.

Evaluado el mencionado acuerdo, se observa que en el mismo se solicita la terminación del proceso que cursa ante el juzgado; sin embargo, igualmente se requiere que se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para que a partir del primero de marzo de 2022 se descuente de la asignación que devenga el señor ALEXANDER GÓMEZ GARCÍA la suma de novecientos mil pesos.

En este sentido, se estima necesario que previo a resolver sobre la terminación definitiva del proceso las partes aclaren conjuntamente en forma expresa y en complemento del mismo si convienen que el pago del valor de las cuotas alimentarias a favor de LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE y LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE se realicen por conducto del juzgado y en consecuencia, precisen si pese a la terminación del proceso requieren que las medidas cautelares continúen vigentes o por el contrario si tales pagos serán efectuados y recibidos directamente por las partes interesadas.

Del mismo modo, el juzgado considera pertinente que las partes igualmente señalen como distribuir a los valores causados con posterioridad al 28 de febrero de 2022, en el entendido de si los mismos deben desembolsarse o no a favor de LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE, LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE.

En virtud, de las consideraciones anteriormente le expuestas, el Despacho **RESUELVE:**

- 1) **REQUIERIR** a las partes para que en forma directa o través de sus apoderados judiciales, en el término de ejecutoria del presente proveído



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO- DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO.**

aclaren conjuntamente en forma expresa y en complemento del acuerdo de transacción celebrado si convienen que el pago del valor de las cuotas alimentarias pactadas a favor de LINA MARCELA GÓMEZ MANRIQUE y LAURA CAROLINA GÓMEZ MANRIQUE se realicen por conducto del juzgado precisando si pese a la terminación del proceso requieren que las medidas cautelares continúen vigentes o por el contrario si tales pagos serán efectuados y recibidos directamente por las partes interesadas . y así mismo señalen como distribuir a los valores causados con posterioridad al 28 de febrero de 2022 según lo referido en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VÉLASQUEZ.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 047 del 20 DE MAYO DE 2022.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria